



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 047-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Trámite Interno N° 4788-2024, que contiene el Informe N° 276-2024-MDY-GDIS, Memorándum N° 187-2024-MDY-GM, Informe Técnico N°017-2024-MDY-GAF-SGGRH, Memorándum N°021-2024-MDY-ALC, Informe Legal N°264-2024-MDY-GAJ, Informe N°050-2024-MDY-GM.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y La ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Memorandum N° 187-2024-MDY-GM de fecha 05 de abril de 2024, el Gerente Municipal, teniendo conocimiento de la renuncia del Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procede con elevar la propuesta para asumir el cargo vacante a favor del Abg. DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS, la misma que fue previamente verificada por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la misma entidad, mediante Informe Técnico N° 017-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, decisión que fue corroborada a través del Informe Legal N°264-2024-MDY-GAJ de fecha 05 de abril de 2024 y posteriormente aceptada por la máxima autoridad Municipal a través del Memorandum N° 021-2024-MDY-ALC de fecha 05 de abril de 2024.

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, la única posibilidad de incorporar personal bajo el régimen CAS, sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos de libre nombramiento





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



y remoción, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad.

Que, no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los tope establecidos tanto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ese sentido, la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos, determinará la remuneración del personal de confianza contratado bajo el régimen CAS, no constituyendo esto una vulneración a la prohibición del incremento remunerativo (...).

Que, en atención al marco legal antes expuesto, y teniendo en cuenta que el Abg. DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS cumple con el perfil mínimo para ocupar el cargo de Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, según Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con ejecución a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 43° de la norma antes referida, siendo así;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Abg. DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS, personal de confianza, como **SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, bajo los alcances del D.Leg 1057 – CAS FUNCIONAL, función que deberá desempeñar a partir del 08 de abril de 2024, invocándole a cumplir con honestidad, responsabilidad y eficacia la presente designación

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERINE MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA